



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 021-2010-CORTE SUPREMA

Lima, veintiocho de diciembre de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Jorge Mauricio Espinoza Ossco contra la resolución número diecinueve expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha nueve de abril de dos mil diez, que declaró improcedente la queja interpuesta contra los servidores de la Mesa de Partes y Relatora de la Sala Penal Nacional; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, de los antecedentes del procedimiento administrativo y del recurso de apelación interpuesto por el recurrente se advierte que son varios los hechos que se atribuyen a los quejados: a) Que incurrieron en retardo en la entrega de la copia certificada de la Resolución N° 932-2009 recaída en el Expediente N° 574-2009, a pesar de que fue solicitada el veintidós de setiembre de dos mil nueve; b) No haber atendido al quejoso los días quince y diecinueve de enero de dos mil diez, quien deseaba indagar acerca del contenido de la resolución de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve; y c) Por el hecho de que en esta última resolución se advertía que su queja habría llegado a otras personas;

Segundo: Que, de los documentos acopiados en el curso de la investigación y que se han expuesto cronológicamente en la resolución recurrida, se aprecia que el pedido de copias certificadas se debió a que el personal responsable no dio cuenta del pedido oportunamente, habiendo sido ya sancionado por dicho descuido; adicionalmente, este retraso se explica en que el expediente se encontraba fuera del recinto de la Sala Penal Nacional, al haber sido derivado al Ministerio Público; en tal sentido, el propósito disciplinario de la queja ya ha sido abarcado con la sanción impuesta a los trabajadores responsables;

Tercero: Que, en cuanto al hecho que no se atendió al señor Jorge Mauricio Espinoza Ossco cuando solicitó entrevistarse con la Relatora de la Sala Penal Nacional en procura de precisar los alcances de una resolución judicial, se advierte que tal no es el curso regular de la pretensión del recurrente, al ser los magistrados de dicho órgano jurisdiccional los que emitan las resoluciones, es a ellos a los que se debe requerir su aclaración si es que tal corresponde; los auxiliares jurisdiccionales no están autorizados a interpretar de uno u otro modo el sentido de las resoluciones judiciales para los sujetos procesales, en tal sentido, no es posible sancionar a la Relatora de la Sala Penal Nacional por este motivo; de otro lado, se aprecia que la queja del recurrente no ha sido derivada a otras personas, sino que ha seguido el

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA OCMA N° 021-2010-CORTE SUPREMA

curso regular que a su naturaleza corresponde, razón por la cual no hay irregularidad alguna en su tramitación; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número diecinueve emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha nueve de abril de dos mil diez, que declaró improcedente la queja interpuesta contra los servidores de la Mesa de Partes y Relatora de la Sala Penal Nacional; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




JAVIER VILLA STEIN

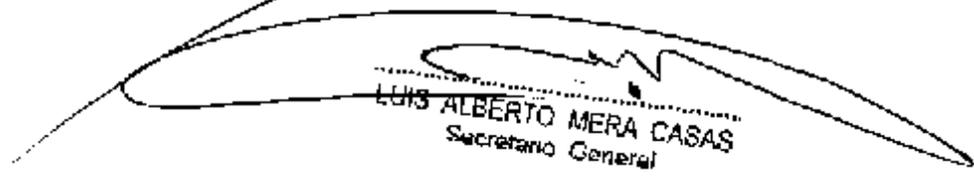

ROBINSON O. GONZALEZ CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARÍO PALACIOS DEXTRE

L.A.M.C./F.R.P.


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General